

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

DIVISORIO 2017-01070-00

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA CALDERON MANCERA, BERENICE CALDERON MANCERA, VICTOR HUGO CALDERON MANCERA, ERNESTO CALDERON MANCERA y MIGUEL ANTONIO CALDERON MANCERA.

matelupa@yahoo.es;

DEMANDANDO: LUIS ALFREDO CALDERON MANCERA

Mediante auto de 14 de enero de 2020 este despacho ordenó librar oficios con destino a la Oficina de Planeación del Municipio de Cota con el fin que aclarara la constancia de 06 de agosto de 2018 No. PLM 155 R 000-50415-900-18, indicando si el predio identificado con la nomenclatura urbana carrera 9 No. 11-22/48/62 y cedula catastral 25-214-01—00-00-000046-0040-0-00-00000 corresponde al identificado con la nomenclatura carrera 10 No. 11-66.

No obstante, recibida la respuesta por la Oficina de Planeación de Cota el 24 de febrero de 2020, esta señaló que "no es posible generar norma de uso de suelo para el inmueble localizado en la Carrera 10 No. 11-66, ya que no existe la citada nomenclatura según lo establecido en el Plan Vial Urbano del Municipio de Cota, aprobado mediante el Acuerdo 12 de 2000 Plan Básico de Ordenamiento Territorial".

Comoquiera que las pretensiones de la demanda recaen sobre el inmueble identificado con la nomenclatura carrera 10 No. 11-66, la cual aparentemente no existe, y lo certificado por la Oficina de Planeación del Municipio de Cota, da cuenta de la existencia del predio identificado con la nomenclatura urbana carrera 9 No. 11-22/48/62, se hace necesario decretar de oficio, en los términos del art. 169 del C.G.P., una inspección judicial con la comparecencia del perito MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE, a efecto de i) determinar la existencia del predio objeto de división, ii) su determinación por cabida y linderos, iii) su ubicación zonal y cabida mínima por la cual puede ser dividido, y iv) determinar si los predios identificados con nomenclatura carrera 10 No. 11-66 y carrera 9 No. 11-22/48/62, corresponden al mismo bien.

En merito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

DECRETAR de oficio diligencia de inspección judicial al predio objeto de división en los términos de art. 169 del C.G.P.; para tal efecto, se señala el día 12 de noviembre de 2020 a la hora de las 12:00 PM como oportunidad en la cual se llevará a cabo la prueba decretada respecto del predio objeto de división; las partes, sus apoderado y el perito deberán concurrir al despacho en la fecha indicada, para luego desplazarse al lugar donde se llevara a cabo la inspección.

La diligencia de inspección judicial tiene como fin i) determinar la existencia del predio objeto de división, ii) su determinación por cabida y linderos, iii) su ubicación zonal y cabida mínima por la cual puede ser dividido, y iv) determinar si los predios identificados con nomenclatura carrera 10 No. 11-66 y carrera 9 No. 11-22/48/62, corresponden al mismo bien.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR